

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

12338 Orden de 24 de junio de 2010 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de Personal Interino y Laboral Temporal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La gestión de las listas de espera en la Dirección General de Empleo Público, se lleva siguiendo los dictados de la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda. El resultado de dicha gestión a lo largo de estos últimos años ha sido plenamente satisfactorio; prueba de ello es la casi nula conflictividad producida y además su reflejo en el resultado de las impugnaciones que de la misma se han originado.

Sin embargo, se considera necesario llevar a cabo ligeros cambios normativos debido a una serie de circunstancias sobrevenidas, derivadas sobre todo de la conciliación de la vida personal, laboral y profesional que redundan en beneficio de los propios aspirantes a funcionarios interinos o laborales temporales. En este sentido, además esta Orden no hace sino cumplimentar una moción de la Asamblea Regional instando a su revisión, a fin de hacer efectivas las políticas de igualdad entre hombres y mujeres.

Se pretende reforzar las garantías de los llamamientos a los integrantes de las listas de espera, conjugando la transparencia y la agilidad para los nombramientos; eliminar disfunciones que se han ocasionado respecto de los funcionarios de carrera integrantes de las mismas y, la posibilidad de que en el procedimiento extraordinario solamente puedan participar funcionarios de carrera, teniendo en cuenta su experiencia y conocimientos teórico-prácticos adquiridos, que pueden servir para puestos de otras categorías, aprovechando así la eficiencia de los recursos humanos existentes buscando las potencialidades del personal.

En su virtud, visto el acuerdo unánime con las Organizaciones Sindicales en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y 38 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional

Dispongo

Artículo único.- Se modifica la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional en los siguientes términos:

1. El apartado 1 del artículo 5, queda redactado como sigue:

“1.- Solicitud.

La solicitud para poder participar en el proceso selectivo se formulará según el modelo que se indique para cada convocatoria, pudiendo tramitarse telemáticamente. Dicha instancia será facilitada en el Registro General de la Consejería competente en materia de función pública, en el del Organismo correspondiente y en la Unidad de Atención al Ciudadano, debiendo constar la dirección, teléfono de contacto, y en su caso el móvil y la dirección de correo electrónico.”

2. Se modifica el sexto párrafo del apartado 1 del artículo 8 adoptándose la siguiente redacción:

“No será necesario la expedición del citado informe médico cuando el interesado lo hubiera aportado para prestar servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia en los últimos doce meses, sin perjuicio de la existencia de circunstancias excepcionales que obliguen a una nueva aportación del mencionado certificado médico.”

3. Se modifica el artículo 9 en los siguientes términos:

Los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 pasan a apartados 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente, adoptando el apartado 1 la siguiente redacción:

“1.- Las comunicaciones con los integrantes de las listas de espera se podrán llevar a cabo a través de cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la recepción de la notificación. A tal fin, se podrán utilizar las direcciones de correo electrónico y los teléfonos móviles que señalen los interesados en sus instancias para mandar mensajes de texto.

Igualmente, y de manera excepcional, para prestar servicios única y exclusivamente en centros asistenciales dependientes del Instituto Murciano de Acción Social y en centros educativos dependientes de la Consejería competente en materia de Educación, y siempre que se considere urgente su cobertura, se contactará con los integrantes de la lista de espera a través de mensajes al teléfono móvil y transcurrida una hora se efectuarán dos llamadas telefónicas. A tal fin, se hará constar en diligencia las incidencias producidas, que irá firmada tanto por el funcionario que realiza la llamada como por el Jefe de la unidad administrativa correspondiente, incorporando dicho instrumento al expediente, pudiendo poner en conocimiento de los interesados tales circunstancias.”

4. Se modifica el apartado 4 del artículo 18 en los siguientes términos:

“4.- El aspirante procedente de las listas de espera derivadas de pruebas selectivas por el turno de promoción interna sólo podrá ser llamado para ocupar puestos correspondientes a Cuerpos, Escalas y opciones del mismo grupo o superior a aquel en que ostente la condición de funcionario. La provisión se efectuará únicamente para puestos de trabajo vacantes o bien sustituciones de puestos reservados a funcionarios en situación de excedencia por cuidado de un hijo, en situaciones de servicios especiales, en traslado forzoso provisional o en comisión de servicios. Si rechaza alguna de estas ofertas de trabajo por estar prestando servicios, no podrá ser llamado hasta transcurrido el plazo de un año, siempre que manifieste por escrito su interés de seguir permaneciendo en la lista de espera”.

5. El apartado 1 del artículo 19 es modificado en los siguientes términos:

- El primer párrafo del apartado 1 queda redactado como sigue:

“1.- La no comparecencia al acto de llamamiento, así como las previstas en los artículos 8.3 y 9.5, la renuncia al trabajo ofrecido y la no presentación de documentos, supondrá la exclusión de las listas de espera, salvo que concurra algún de las circunstancias que a continuación se señalan:”

- Se suprimen las actuales letras g), h), i), j), pasando la letra k) a la letra g), adoptando la letra h) la siguiente redacción:

“h) Mantener una relación de empleo cualquiera que sea la naturaleza de la misma, incluida la situación de becario.”

6. El tercer párrafo del apartado 2 del artículo 19 adopta la siguiente redacción:

“Una vez finalizada la causa justificativa de la no exclusión, los interesados deberán comunicar y acreditar a la Dirección General en materia de Función Pública su disposición a ser de nuevo llamados según el orden de la lista de espera, debiendo acreditar tal circunstancia, procediéndose a dar de alta al interesado en el plazo de dos meses a contar desde su comunicación. No se aplicará el citado plazo de dos meses respecto de aquellos funcionarios interinos o laborales temporales que estando prestando servicios en cualquier Administración Pública, comuniquen y acrediten su cese en tal situación, en cuyo supuesto automáticamente podrán ser de nuevo llamados para prestar servicios.”

7. Se adiciona un nuevo artículo que sería el 20 bis b), con la siguiente redacción:

“Artículo 20 bis b). Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

A efectos de velar por la conciliación de la vida personal, familiar y laboral la Administración Pública de la Región de Murcia deberá tener en cuenta las siguientes actuaciones en el llamamiento de los integrantes de las distintas listas de espera:

a) La mujer que se encuentre en período de gestación podrá tomar posesión del puesto ofertado, sin perjuicio de que con posterioridad la Administración Regional adopte las medidas oportunas en materia de prevención de riesgos laborales para salvaguardar su salud y/o la del feto.

b) Igualmente, podrán tomar posesión los/las aspirantes de las listas de espera que se encuentren en período de descanso por maternidad, permisos de paternidad, acogimiento y adopción, siempre que se respete la normativa estatal básica, en especial la relativa a seguridad social y los períodos de descanso de obligado cumplimiento.

En el supuesto de que no se incorporen efectivamente a sus puestos de trabajo como consecuencia de lo anterior, se pondrá en conocimiento de la Administración en el momento del llamamiento sus circunstancias y la duración de las licencias o permisos fehacientemente documentados, así como la comunicación de la desaparición de las causas que impidieron la incorporación al puesto. Los períodos de permanencia en estas situaciones se computarán a los solos efectos de la prestación de servicios y/o experiencia en puestos de trabajo para ascensos, carrera, promoción y acceso, a partir del momento en que se comunique por escrito a la Administración Regional dichas circunstancias.

c) Igualmente procederá lo dispuesto en las letras anteriores para los/las empleados/as públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se

encuentren en situaciones de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, incluyendo la acumulación de lactancia, que sean llamados para prestar servicios en puestos de otros cuerpos/escalas y en su caso opciones.

d) En aquellos supuestos en los que el ofrecimiento de un puesto de trabajo cuya duración vaya a ser inferior a los permisos y/o situaciones derivados de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los/las interesados/as deberán indicar a partir de qué momento pueden estar a disposición en la lista de espera para futuros llamamientos.”

8. Se adiciona un nuevo párrafo al artículo 21, con la siguiente redacción:

“Asimismo, se podrá convocar este tipo de procedimiento para funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, en los términos que se establezcan en las convocatorias”.

Disposición transitoria.

Los funcionarios de carrera que estando incluidos en listas de espera procedentes de pruebas selectivas para acceso libre, hayan sido excluidos como consecuencia de prestar servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia, podrán ser incluidos de nuevo en las listas de espera correspondientes, siempre que estén en vigor y que lo soliciten en un plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de esta disposición.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.